

RR.PP 207/33

JUZGADO DE INSTRUCCION DE TERUEL

AÑO 1935.

MULT 36

Expediente para hacer efectiva multa impuesta por  
la Jefatura del Distrito forestal de Teruel al vecino

*Teruel Pascualdo Jorán*



Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes

DISTRITO FORESTAL DE TERUEL

JEFATURA

Número 2124

Expediente núm. 705 de 1934 a 1935

TÉRMINO MUNICIPAL

DE

Teruel

*Resultando de las diligencias instruidas contra los individuos que al dorso de la presente se expresan, por la infracción que también se detalla, que no han hecho efectivas las multas impuestas por esta Jefatura no obstante el apremio, remito a V. S. el expediente de notificación a los efectos de lo dispuesto en los artículos 61 y 62 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.*

*De la presente comunicación y del expediente de notificación que es adjunto, sírvase acusar recibo lo antes posible.*

*Viva V. S. muchos años.*

*Teruel 19 de Septiembre de 1935*

EL INGENIERO-JEFE,

*po*  
*Jm. Sarracina*

Sr Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de

Teruel.



RELACIÓN de los individuos multados a que se refiere la presente comunicación

DENUNCIADOS		ENTIDAD DE LA CONTRAVENCIÓN	MULTAS		INDEMNIZACIONES	
NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Raimundo Torau	Tenuel	Corta de una carga menor de <sup>de pino</sup> <del>leña</del>	6	50	9	75
		Apremio del 5 % diario por 15 días	4	87		
		Suma . . . . .	11	37		
		Apremio del 5 % diario por 15 días				
		Suma . . . . .				
		Apremio del 5 % diario por 15 días				
		Suma . . . . .				
		Apremio del 5 % diario por 15 días				
		Suma . . . . .				
		Apremio del 5 % diario por 15 días				
		Suma . . . . .				
		Apremio del 5 % diario por 15 días				
		Suma . . . . .				
		Apremio del 5 % diario por 15 días				
		Suma . . . . .				
		Apremio del 5 % diario por 15 días				
		Suma . . . . .				
		Apremio del 5 % diario por 15 días				
		Suma . . . . .				
		Apremio del 5 % diario por 15 días				
		Suma . . . . .				
		Apremio del 5 % diario por 15 días				
		Suma . . . . .				





Cuerpo nacional de Ingenieros de Montes

DISTRITO FORESTAL DE TERUEL

JEFATURA

Número 57/6

Denuncia presentada por el guarda local Joaquín Guerrero en 27 de Junio de 1935 por infracciones cometidas en el monte número 247 del Catálogo, denominado Pajar grande, de la pertenencia de los propietarios de Teruel, por los individuos cuya vecindad y clase de infracción se detalla a continuación:

NOMBRE DEL DENUNCIADO	VECINDAD	INFRACCIÓN
Raimundo Toran	Teruel	Quema de m.c. cargo menor del lote de pino verde.

(Sigue a la vuelta)

Examinadas las diligencias instruidas por esa Alcaldía con motivo de la denuncia que se detalla al margen, y

Resultando que en el expediente se han seguido los trámites reglamentarios;

Resultando que el denunciado manifiesta ser cierto el hecho que motiva la denuncia; y

Considerando con firma de la infracción

[Firma manuscrita]

MÉMBRE DEL GOBIERNO DE ARAGÓN

letra

f.º

N.º

De conformidad con lo preceptuado en los artículos *4.º - 6.º - 61 - 62 y 63.*  
del Real decreto de 8 de Mayo de 1884; *3*

y en uso de las atribuciones que conceden a esta Jefatura los Reales decretos de 1 y 16 de Febrero de 1901 y aclaración de 4 del siguiente mes de Marzo, he acordado imponer a los individuos que se relacionan en el estado que por separado se inserta al dorso de la presente comunicación, las multas y demás responsabilidades que en el mismo se detallan, debiendo tener presente esa Alcaldía las siguientes prevenciones:

1.ª Que notifique V. inmediatamente la presente resolución a los expresados individuos responsables de la falta.

2.ª Que en el plazo de quince días, contados desde la fecha de la notificación, haga V. efectiva la multa en el papel correspondiente de pagos al Estado, entregando a cada interesado la parte superior de aquél, remitiendo a este Distrito forestal la inferior, anotada y sellada, para unir la al expediente de su razón.

3.ª Que la cantidad correspondiente al resarcimiento de daños y perjuicios y al valor de los productos aprovechados o consumidos se satisfaga por los multados en efectivo metálico, ingresando su total en las arcas de ese Municipio con las formalidades debidas, debiendo remitirse a este Distrito el comprobante correspondiente.

4.ª Que transcurrido el plazo de 15 días que señala la segunda prevención sin que se haya hecho efectiva la multa, se concederá a los denunciados un segundo período de otros quince días con el apremio de 5 por 100 diario del importe total de la misma, cuya cantidad se hará también efectiva en papel de pagos al Estado.

5.ª Transcurridos ambos plazos sin que se haya hecho efectiva la multa no obstante el apremio, remitirá V. a este Distrito el expediente de notificación encabezado con la presente resolución. La diligencia de notificación se hará, bien mediante cédula, bien por comparecencia personal, la que firmará el denunciado o algún individuo de su familia, y si todos se negaren a hacerlo, dos testigos designados por esa autoridad municipal que justifiquen haber asistido a la práctica de la citación.

6.ª Que la presente orden se cumpla por esa Alcaldía sin necesidad de recordatorios ulteriores en la inteligencia de que por retraso injustificado en su cumplimiento se propondrá al señor Gobernador el castigo que corresponda con arreglo al artículo 274 del Estatuto Municipal y disposiciones concordantes de la vigente Legislación.

7.ª De no cumplimentarse la notificación por esa Alcaldía, esta Jefatura dispondrá se realice por conducto de la Guardia forestal o por otro medio que se estime más acertado y eficaz, así como también para hacer efectiva la multa por la vía judicial, remitiendo al efecto el expediente de notificación al Juzgado de instrucción para la exacción de las multas con arreglo a derecho.

8.ª Conforme a lo prevenido en el Real decreto de 5 de Febrero de 1905 y la orden de 1.º de Agosto de 1932, esta providencia es apelable ante el Ministerio de Agricultura dentro del término de 15 días, contados desde la fecha de la notificación y la instancia entablando recurso de alzada debe tramitarse por conducto de esta Jefatura, no dándosele curso si se presenta fuera del plazo señalado o si no se precisa clara y terminantemente la infracción de las disposiciones del ramo que lo motiven, bien sea relativas a la imposición de las responsabilidades, bien al procedimiento seguido para depurarlas. Tampoco se tramitará el recurso si no va acompañado de justificantes de haber depositado en metálico en la Sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia el importe total de los daños causados, según tasación y el de la 5.ª parte de la multa impuesta a responder del resultado del recurso.

De la presente resolución se servirá V. acusarme y devolverme inmediatamente el recibo impreso que se adjunta.

Teruel *29* de *Julio* de 1935

EL INGENIERO-JEFE.


*Antonio de Guzmán*



Señor Alcalde de Teruel.



RELACION de los individuos a quienes se imponen responsabilidades y a que se refiere la precedente comunicación.

INDIVIDUOS RESPONSABLES DE LOS HECHOS DENUNCIADOS		MULTAS		INDEMNIZACIONES, DAÑOS Y PERJUICIOS		OBSERVACIONES
NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD	Pesetas	Cs	Pesetas	Cts	
Raimundo Torain	Teruel	6	50	9	75	
SUMA . . . . .		6	50	9	75	

IMP. HIJO D. A. PERRUCA-TERUEL

Teruel 29 de Julio de 1935  
 EL INGENIERO-JEFE

PESETAS

680  
920  
1600

Multa

Daños

920  
1600

Como resolución al expediente número 70 de 19 34 a 19 35 instruido por esta Alcaldía con motivo de la denuncia presentada por el guarda local Gregorio Amenero con fecha 23 de Junio de 19 35 contra V. por corta de una canpa menor de línea de pino verde en el monte Pina grande.

en el monte número 247 del Catálogo de los de utilidad pública, sito en el término municipal de este pueblo, el señor Ingeniero-Jefe del Distrito Forestal, en providencia de 29 del antual y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 40, 60, 61, 62 y 63 del Real decreto de 8 de mayo de 1884, acordó imponerle la multa y demás responsabilidades que al margen se expresan, cuya multa hará efectiva en el papel correspondiente de pagos al Estado dentro del plazo de quince días, debiendo ingresar en Arcas de este Municipio y en el mismo plazo, la cantidad correspondiente al resarcimiento de daños y perjuicios y al valor de los aprovechados o consumidos.

Transcurrido dicho plazo sin que haya hecho efectiva la multa y responsabilidades que le han sido impuestas, se le concede otro período igual para que lo lleve a efecto con el apremio del cinco por ciento diario del importe total de la multa, cuya cantidad hará también efectiva en papel de pagos al Estado; sin perjuicio de proceder judicialmente en otro caso.

Esta providencia es apelable ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura ~~Fomento~~ en el término de quince días contados desde la fecha de la notificación, no considerándose comprendidos en este plazo, los días de fiesta nacional o religiosa. El recurso de alzada se tramitará por la Jefatura del Distrito Forestal, pero quedará sin curso si se presenta fuera del plazo señalado, o si no se precisa en el mismo clara y terminantemente la infracción de las disposiciones del ramo que lo motivan, bien sean relativas a la imposición de las respon-




sabilidades, bien al procedimiento seguido para depurarlas.

Tanpoco se tramitará el recurso de alzada si no va acompañado del justificante de haberse depositado en metálico en la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia y a disposición del señor Ingeniero-Jefe del Distrito Forestal, el importe total de los daños causados, según tasación, y el de la quinta parte de la multa impuesta, a responder del resultado del recurso.

Recibí el duplicado: Teruel 31 de Julio de 19 38.  
EL ALCALDE, *Antonio*

El INTERESADO

*A. D.*  
*Juan Calvo*  
*José Paredes*



Dr. D. *Raimundo Torralba*



## PROVIDENCIA

Juez Sr.

*Seguente**Fornel nite* de  
*noviembre* de mil novecientos *treinta y cinco*

Por recibida la precedente comunicación y expediente respectivo, avítese su recibo y líbrese orden al Juez municipal de *Fornel* para que requiera a individuo que aquel comprende, a fin de que en término de tercero día satisfaga las cantidades que por multa, apremio e indemnización le han sido impuestas, más el importe de las costas y si no lo verifica se proceda al embargo de bienes de su propiedad suficientes a cubrir dichas cantidades y el importe de las costas causadas y que se causen hasta el efectivo pago, acreditándose en su caso su insolvencia.

Lo provee y firma su señoría, doy fe.

ANTE MI.

*Luisa Segura*  
*f. = f.*

Diligencia.

En el mismo día se avisa el recibo y se libra la orden acordada, doy fe.

*f. = f.*



Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes

DISTRITO FORESTAL DE TERUEL

JEFATURA

Número 1128

Expediente núm. 704 de 1934 a 1935

TÉRMINO MUNICIPAL

DE

Teruel

Resultando de las diligencias instruidas contra los individuos que al dorso de la presente se expresan, por la infracción que también se detalla, que no han hecho efectivas las multas impuestas por esta Jefatura no obstante el apremio, remito a V. S. el expediente de notificación a los efectos de lo dispuesto en los artículos 61 y 62 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

De la presente comunicación y del expediente de notificación que es adjunto, sírvase acusar recibo lo antes posible.

Viva V. S. muchos años.

Teruel 19 de Septiembre de 1935

EL INGENIERO-JEFE,

<sup>po</sup>  
Jne Domenech

Sr Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de

Teruel



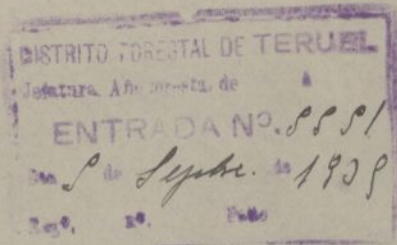
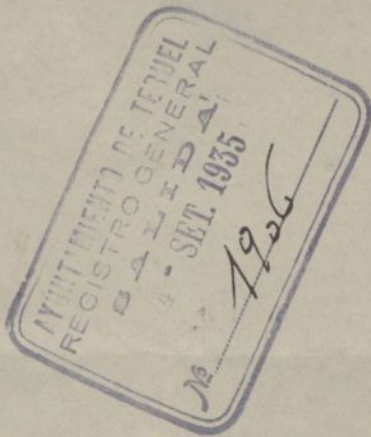
RELACIÓN de los individuos multados a que se refiere la presente comunicación

DENUNCIADOS		ENTIDAD DE LA CONTRAVENCIÓN	MULTAS		INDEMNIZACIONES	
NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
<i>Baímundo Torán</i>	<i>Teruel</i>	<i>Sorta de una carga menor de leña de pino</i>	<i>6</i>	<i>50</i>	<i>9</i>	<i>25</i>
		<i>Apremio del 5 % diario por 15 días.</i>	<i>4</i>	<i>87</i>		
		<i>Suma. . . .</i>	<i>11</i>	<i>37</i>	<i>"</i>	<i>"</i>
		<i>Apremio del 5 % diario por 15 días.</i>				
		<i>Suma. . . .</i>				
		<i>Apremio del 5 % diario por 15 días.</i>				
		<i>Suma. . . .</i>				
		<i>Apremio del 5 % diario por 15 días.</i>				
		<i>Suma. . . .</i>				
		<i>Apremio del 5 % diario por 15 días.</i>				
		<i>Suma. . . .</i>				
		<i>Apremio del 5 % diario por 15 días.</i>				
		<i>Suma. . . .</i>				
		<i>Apremio del 5 % diario por 15 días.</i>				
		<i>Suma. . . .</i>				
		<i>Apremio del 5 % diario por 15 días.</i>				
		<i>Suma. . . .</i>				
		<i>Apremio del 5 % diario por 15 días.</i>				
		<i>Suma. . . .</i>				
		<i>Apremio del 5 % diario por 15 días.</i>				
		<i>Suma. . . .</i>				



EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO  
DE LA S. H. CIUDAD  
DE  
**TERUEL**

Negociado 3º.



Adjuntas tengo el honor de devolverle, dos resoluciones con sus correspondientes cedulas de notificacion, de multas impuestas al vecino de esta Capital Reimundo Toran, por daños causados en el monte Pinar Grande segun expedientes nº. 704 y 705, y no haber satisfecho dichas responsabilidades durante el plazo reglamentario.

Viva V.S. muchos años.

Teruel 4 Septiembre de 1935.

El Alcalde



*[Firma manuscrita]*





Cuerpo nacional de Ingenieros de Montes

DISTRITO FORESTAL DE TERUEL

JEFATURA

Número

708/

Denuncia presentada por el guarda local Joaquín Guerrero en 26 de junio de 1935 por infracciones cometidas en el monte número 247 del Catálogo, denominado Pinar Grande, de la pertenencia de los propietarios de Teruel, por los individuos cuya vecindad y clase de infracción se detalla a continuación:

NOMBRE DEL DENUNCIADO	VECINDAD	INFRACCIÓN
Quimodo Torán	Teruel	Corte de un arbolito menor de la clase de pino verde.

(Sigue a la vuelta)

Examinadas las diligencias instruidas por esa Alcaldía con motivo de la denuncia que se detalla al margen, y

Resultando que en el expediente se han seguido los tramites reglamentarios;

Resultando que el denunciado declara ser cierto el hecho que motiva la denuncia, considerandolo confirmado y la infracción.

letra

f.º

N.º

De conformidad con lo preceptuado en los artículos 4<sup>o</sup> - 6<sup>o</sup> - 61 - 62 y 63.

del Real decreto de 8 de Mayo de 1884;

Y en uso de las atribuciones que conceden a esta Jefatura los Reales decretos de 1 y 16 de Febrero de 1901 y aclaración de 4 del siguiente mes de Marzo, he acordado imponer a los individuos que se relacionan en el estado que por separado se inserta al dorso de la presente comunicación, las multas y demás responsabilidades que en el mismo se detallan, debiendo tener presente esa Alcaldía las siguientes prevenciones:

1.<sup>a</sup> Que notifique V. inmediatamente la presente resolución a los expresados individuos responsables de la falta.

2.<sup>a</sup> Que en el plazo de quince días, contados desde la fecha de la notificación, haga V. efectiva la multa en el papel correspondiente de pagos al Estado, entregando a cada interesado la parte superior de aquél, remitiendo a este Distrito forestal la inferior, anotada y sellada, para unirle al expediente de su razón.

3.<sup>a</sup> Que la cantidad correspondiente al resarcimiento de daños y perjuicios y al valor de los productos aprovechados o consumidos se satisfaga por los multados en efectivo metálico, ingresando su total en las arcas de ese Municipio con las formalidades debidas, debiendo remitirse a este Distrito el comprobante correspondiente.

4.<sup>a</sup> Que transcurrido el plazo de 15 días que señala la segunda prevención sin que se haya hecho efectiva la multa, se concederá a los denunciados un segundo período de otros quince días con el apremio de 5 por 100 diario del importe total de la misma, cuya cantidad se hará también efectiva en papel de pagos al Estado.

5.<sup>a</sup> Transcurridos ambos plazos sin que se haya hecho efectiva la multa no obstante el apremio, remitirá V. a este Distrito el expediente de notificación encabezado con la presente resolución. La diligencia de notificación se hará, bien mediante cédula, bien por comparecencia personal, la que firmará el denunciado o algún individuo de su familia, y si todos se negaren a hacerlo, dos testigos designados por esa autoridad municipal que justifiquen haber asistido a la práctica de la citación.

6.<sup>a</sup> Que la presente orden se cumpla por esa Alcaldía sin necesidad de recordatorios ulteriores en la inteligencia de que por retraso injustificado en su cumplimiento se propondrá al señor Gobernador el castigo que corresponda con arreglo al artículo 274 del Estatuto Municipal y disposiciones concordantes de la vigente Legislación.

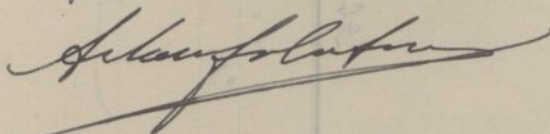
7.<sup>a</sup> De no cumplimentarse la notificación por esa Alcaldía, esta Jefatura dispondrá se realice por conducto de la Guardería forestal o por otro medio que se estime más acertado y eficaz, así como también para hacer efectiva la multa por la vía judicial, remitiendo al efecto el expediente de notificación al Juzgado de instrucción para la exacción de las multas con arreglo a derecho.

8.<sup>a</sup> Conforme a lo prevenido en el Real decreto de 5 de Febrero de 1905 y la orden de 1.<sup>o</sup> de Agosto de 1932, esta providencia es apelable ante el Ministerio de Agricultura dentro del término de 15 días, contados desde la fecha de la notificación y la instancia entablando recurso de alzada debe tramitarse por conducto de esta Jefatura, no dándosele curso si se presenta fuera del plazo señalado o si no se precisa clara y terminantemente la infracción de las disposiciones del ramo que lo motiven, bien sea relativas a la imposición de las responsabilidades, bien al procedimiento seguido para depurarlas. Tampoco se tramitará el recurso si no va acompañado de justificantes de haber depositado en metálico en la Sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia el importe total de los daños causados, según tasación y el de la 5.<sup>a</sup> parte de la multa impuesta a responder del resultado del recurso.

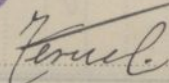
De la presente resolución se servirá V. acusarme y devolverme inmediatamente el recibo impreso que se adjunta.

Teruel 23 de Julio de 1935

EL INGENIERO-JEFE,




Señor Alcalde de





RELACIÓN de los individuos a quienes se imponen responsabilidades y a que se refiere la precedente comunicación.

INDIVIDUOS RESPONSABLES DE LOS HECHOS DENUNCIADOS		MULTAS		INDEMNIZACIONES, DAÑOS Y PERJUICIOS		OBSERVACIONES
NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD	Pesetas	Cs.	Pesetas	Cts.	
<i>Raimundo Tassin.</i>	<i>Teruel</i>	<i>6</i>	<i>50</i>	<i>9</i>	<i>75</i>	
Suma . . . . .		<i>6</i>	<i>50</i>	<i>9</i>	<i>75</i>	

IMP. HIJO D : A. PERRUCA-TERUEL

Teruel 23 de Julio de 1935

El INGENIERO-JEFE

PESETAS

650

925

1625

Multa

Daños

*Daños*

Como resolución al expediente número *424* de 19 *34* a 19 *35* instruido por esta Alcaldía con motivo de la denuncia presentada por *el guarda forestal y propietario*

*Romeros* con fecha *26* de *junio* de 19 *35* contra V. por *corta de una carga menor de leña de pino verde, en el monte Primer fraude*

en el monte número *247* del Catálogo de los de utilidad pública, sito en el término municipal de este pueblo, el señor Ingeniero-Jefe del Distrito Forestal, en providencia de *23* de *junio* actual y de conformidad con lo preceptuado en los artículos *40, 60, 61, 62 y 63* del Real decreto de 8 de mayo de 1884, acordó imponerle la multa y demás responsabilidades que al margen se expresan, cuya multa hará efectiva en el papel correspondiente de pagos al Estado dentro del plazo de quince días, debiendo ingresar en Arcas de este Municipio y en el mismo plazo, la cantidad correspondiente al resarcimiento de daños y perjuicios y al valor de los aprovechados o consumidos.

Transcurrido dicho plazo sin que haya hecho efectiva la multa y responsabilidades que le han sido impuestas, se le concede otro período igual para que lo lleve a efecto con el apremio del cinco por ciento diario del importe total de la multa, cuya cantidad hará también efectiva en papel de pagos al Estado; sin perjuicio de proceder judicialmente en otro caso.

Esta providencia es apelable ante el excelentísimo señor Ministro de *Benito* ~~Trabajo~~ en el término de quince días contados desde la fecha de la notificación, no considerándose comprendidos en este plazo, los días de fiesta nacional o religiosa. El recurso de alzada se tramitará por la Jefatura del Distrito Forestal, pero quedará sin curso si se presenta fuera del plazo señalado, o si no se precisa en el mismo clara y terminantemente la infracción de las disposiciones del ramo que lo motivan, bien sean relativas a la imposición de las respon-



sabilidades, bien al procedimiento seguido para depurarlas.

Tanpoco se tramitará el recurso de alzada si no va acompañado del justificante de haberse depositado en metálico en la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia y a disposición del señor Ingeniero-Jefe del Distrito Forestal, el importe total de los daños causados, según tasación, y el de la quinta parte de la multa impuesta, a responder del resultado del recurso.

Recibí el duplicado:  
EL INTERESADO,



Teruel

de Julio

de 19 35.

EL ALCALDE,

*J. C. 91*  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Dr. D. *Reinundo Toran*

PROVIDENCIA

Juez Sr.

*José*

*Señor* de *veinte* de mil novecientos *veintidós*

Por recibida la precedente comunicación y expediente respectivo, avísese su recibo y librese orden al Juez municipal de *Señor* para que requiera a individuo que aquel comprende, a fin de que en término de tercero día satisfaga las cantidades que por multa, apremio e indemnización le han sido impuestas, más el importe de las costas y si no lo verifica se proceda al embargo de bienes de su propiedad suficientes a cubrir dichas cantidades y el importe de las costas causadas y que se causen hasta el efectivo pago, acreditándose en su caso su insolvencia.

Lo provee y firma su señoría, doy fe.

ANTE MI.

*Francisco Lafuente*

*[Signature]*

*[Signature]*

Diligencia.

En el mismo día se avisa el recibo y se libra la orden acordada, doy fe.

*[Signature]*

*[Signature]*